



**AUTO No. CNSC - 20182120015044 DEL 29-10-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **CARMEN LILIA LANCHEROS RUBIANO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

### **EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá y teniendo en cuenta las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

La señora **CARMEN LILIA LANCHEROS RUBIANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.623.581, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de **Profesional Especializado** del Ministerio del Interior, identificado con el código **OPEC No. 12304**.

En desarrollo de la Convocatoria, la CNSC mediante Resolución No. 20182120120215 del 17 de agosto de 2018 conformó la Lista de Elegibles para proveer dos (02) vacantes del empleo denominado **Profesional Especializado** del Ministerio del Interior, identificado con el código **OPEC No. 12304**, Lista en la cual la accionante ocupó la posición No. 2.

A través del oficio OFI18-33961-SGH-4030 del 29 de agosto de 2018, radicado en la CNSC bajo el No. 20186000687302 del 30 de agosto de 2018, la Subdirectora de Gestión Humana del Ministerio del Interior presentó solicitud de información sobre los alcances de la medida cautelar de suspensión de la Convocatoria No. 428 de 2016, frente a las Listas de Elegibles, petición resulta mediante oficio No. 20182120516321 del 14 de septiembre de 2018, recibida en ese Ministerio el 20 de septiembre de 2018.

La señora **CARMEN LILIA LANCHEROS RUBIANO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Ministerio del Interior, al considerar vulnerados los derechos fundamentales por no haberse producido el nombramiento en período de prueba; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá, bajo el radicado No. 252903104001-2018-516-00.

Mediante Sentencia del veintitrés (23) de octubre de 2018 el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá, resolvió la acción de tutela interpuesta por la aspirante **CARMEN LILIA LANCHEROS RUBIANO**, decisión notificada a la CNSC el 25 de octubre de 2018.

Revisada la orden judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

**“PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición de la señora **CARMEN LILIA LANCHEROS RUBIANO**, dentro de la presente acción constitucional adelantada contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Ministerio del Interior, de acuerdo a la parte motiva de esta decisión.

*de*

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **CARMEN LILIA LANCHEROS RUBIANO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

**SEGUNDO: ORDENAR** al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Doctor José Ariel Sepúlveda Martínez y/o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aun no lo han hecho, adelante todas las gestiones que estime pertinentes, se pronuncie de fondo frente a cada uno de los cuatro (4) numerales contenidos en la solicitud elevada por el Ministerio del Interior mediante Oficio No. OF118-33961-SGH-4030 del 29 de agosto de 2018 suscrito por María Jimena Acosta Ilera (Subdirectora de Gestión Humana) “con carácter urgente”, respecto de los alcances de la orden judicial de suspensión de la Convocatoria 428 de 2016 frente a las listas de elegibles, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015; además Oficie lo resuelto al Ministerio del Interior.

**TERCERO: ORDENAR** al Ministerio del Interior en cabeza de la Doctora Nancy Patricia Gutierrez Castañeda y/o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la respuesta emanada por la Comisión Nacional del Servicio Civil a que hace referencia el numeral anterior, decida sobre el caso particular de la señora CARMEN LILIA LANCHEROS RUBIANO, frente al nombramiento en período de prueba en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12 del Sistema General de Carrera del Ministerio del Interior (...)

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”*

Teniendo en cuenta que para el momento en que fue notificada la Sentencia de Tutela se había comunicado al Ministerio del Interior, la respuesta a la petición radicada en la CNSC bajo el No. 20186000687302 del 30 de agosto de 2018, se entiende satisfecha la orden del Juez Constitucional.

Por lo tanto, se dispondrá comunicar al Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá, las acciones adelantadas por la CNSC para dar respuesta a la solicitud referida.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [carmen.lancheros@gmail.com](mailto:carmen.lancheros@gmail.com).

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Comunicar** al Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá, acerca de respuesta dada por la CNSC al Ministerio del Interior respecto de la petición presentada mediante el oficio OF118-33961-SGH-4030 del 29 de agosto de 2018, radicado bajo el No. 20186000687302 del 30 de agosto de 2018, con ocasión de la Convocatoria No. 428 de 2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La comunicación al Despacho Judicial se realizará en la dirección electrónica [j01pctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctofusa@cendoj.ramajudicial.gov.co).

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **CARMEN LILIA LANCHEROS RUBIANO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **CARMEN LILIA LANCHEROS RUBIANO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [carmen.lancheros@gmail.com](mailto:carmen.lancheros@gmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 29 de octubre de 2018

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
de Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón